

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Mar 3, 2022

9:42 PM

IN RE: ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PUNTA LIMA WIND FARM LLC.

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0003

ASUNTO: Solicitud de Extensión de Término Para Cumplir con Orden

SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINO PARA CUMPLIR CON ORDEN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 16 de julio de 2021 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó la *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC* (“Petición”). En la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado” o “Negociado de Energía”) la aprobación de la enmienda a un contrato de compraventa de energía (“Acuerdo Enmendado”) suscrito entre la Autoridad y Punta Lima Wind Farm, LLC (“Punta Lima”) en el 2009, y enmendado posteriormente. La Autoridad también solicitó al Negociado que aprobara el borrador de Contrato de Compraventa de Activos entre las Partes el cual contempla la compraventa de una Línea de Transmisión (según definida en la Petición).

2. Luego del Negociado ordenar a la Autoridad a producir varios documentos e información para completar la evaluación del Acuerdo Enmendado y el Contrato de Compraventa el acuerdo, el 10 de septiembre de 2021 impartió su aprobación a ambos pero sujeta a varias condiciones. *Ver,*

Resolución y Orden del 10 de septiembre de 2021 (“Orden del 10 de septiembre”). Entre las condiciones están varias enmiendas al contenido del contrato y, además, que la Autoridad comisionara un estimado final de los costos de la Línea de Transmisión. Según la Orden, si los costos resultan ser más bajos, la Autoridad debe comenzar un proceso de renegociación del precio de la misma.

3. El pasado 11 de febrero de 2022, el Negociado notificó a la Autoridad una *Resolución y Orden* (“Orden del 11 de febrero”) mediante la cual ordenó a la Autoridad a presentar el Acuerdo Propuesto y el Contrato de Compraventa modificado y, además, el estimado final de costos de la Línea de Transmisión objeto de la adquisición en la transacción.

4. La Autoridad informa respetuosamente a este Honorable Negociado de Energía que no ha completado el proceso para comisionar el estudio para el estimado de costo de la Línea de Transmisión y, por ende, ya que el resultado del estudio de costo de la Línea de Transmisión no está listo, la Autoridad no ha podido tomar una decisión final sobre si procede que el Acuerdo Enmendado tenga que ser renegociado o no. En consecuencia, las enmiendas que se han realizado al Acuerdo Enmendado en cumplimiento con la Orden del 11 de febrero son preliminares porque están sujetas al resultado del estudio de costo. La Autoridad entiende que hay causa justificada para que el Negociado conceda una extensión de tiempo para cumplir con la Orden del 11 de febrero.

5. La Orden del aprobando condicionalmente el Acuerdo Enmendado y el Contrato de Compraventa de Activos fue notificada a la Autoridad el 10 de septiembre de 2021. Durante esta fecha la Autoridad se encontraba enfrentando uno de los peores eventos de fallas simultaneas y salidas forzadas de los activos de generación que se haya reportado en los últimos años. Esta cadena de eventos comenzó pocos días antes de que el Negociado notificara la Orden, el 6 de

septiembre de 2021, con una salida forzada que dejó sin servicio sobre 220 mil clientes y así continuó hasta casi un mes de notificada la Orden, cuando salieron otras unidades, y por ejemplo, el 14 de septiembre de 2021, otra salida forzada dejó fuera de servicio sobre 500 mil clientes mientras que el 27 de septiembre de 2021 una salida forzada dejó sin servicio a 1.1 millones de clientes. A continuación, una lista de las salidas forzosas mas significativas durante el periodo de septiembre y octubre de 2021.

Fecha	Unidades Generatrices Fuera de Servicio	Unidad Fuera por Salida Forzada	Total de Clientes sin Servicio
6/sept/2021	San Juan 5, Costa Sur 6, Aguirre 2	Palo Seco 3	227,541
7/sept/2021	San Juan 5, Costa Sur 6, Aguirre 2	Palo Seco 3	290,966
14/sept/2021	San Juan 9, Costa Sur 5, Costa Sur 6	Todas las unidades de EcoEléctrica	528,000
26/sept/2021	Costa Sur 5, Costa Sur 6	Aguirre 1	679,107
27/sept/2021	Costa Sur 5, Costa Sur 6, Aguirre 1 (Aguirre 2 estaba en capacidad limitada)	Palo Seco 3	1,163,000
28/sept/2021	Costa Sur 5, Costa Sur 6, Palo Seco 3 (Aguirre 2 estaba en capacidad limitada)	Palo Seco 4	1,150,000
29/sept/2021	Costa Sur 5, Costa Sur 6, Palo Seco 4 (Aguirre 2 estaba en capacidad limitada)	Palo Seco 3	81,668
30/sept/2021	Costa Sur 5, Costa Sur 6, Palo Seco 4 (Aguirre 2 estaba en capacidad limitada)	Palo Seco 3	223,421
8/oct/21	Costa Sur 6 (Aguirre 2 estaba en capacidad limitada)	Aguirre 1	15,000

6. Parte de las acciones tomadas por el Gobierno de Puerto Rico para atender esta crisis fue el cambio de la alta gerencia de la Autoridad. Entre estos cambios estuvo el cambio de Presidente de la Junta de Gobierno y también la sustitución del Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo

de Operaciones. El ingeniero Josué A. Colón comenzó a dirigir la Autoridad el 29 de septiembre de 2021 y se enfocó en atender la crisis. Atender la crisis incluía cambios en la operación y mantenimiento del sistema, pero también cambios en el equipo gerencial.

7. Así las cosas, el Director Ejecutivo y su equipo comenzaron a actuar con la encomienda de dirigir la empresa, pero, sobre todo, atender la crisis de falta de generación y falta de mantenimiento de las unidades generatrices.

8. Todo esto hizo que varios asuntos pendientes que eran manejados por ejecutivos nombrados anterior a los que ahora manejan la empresa fueran descuidados por inadvertencia. Se enfatiza que ningún asunto se desatendió deliberadamente. Simplemente comenzaron a surgir emergencias, como mantener al país con generación suficiente para que los residentes pudieran tener servicio eléctrico, y, naturalmente, estas acapararon la mayoría de la atención de los funcionarios.

9. Así las cosas, cuando la Autoridad recibe la Orden del 11 de febrero se reanudan los trabajos que conducirán a dar fiel cumplimiento a la Orden del 10 de septiembre. Dar cumplimiento a la Orden del 10 de septiembre es fundamental para la Autoridad ya que es imperativo generar energía limpia para el país y el proyecto de Punta Lima contribuye como otro paso para lograr dejar la generación fósil atrás. Por lo tanto, de los términos finales del Acuerdo Enmendado (luego de la valorización de la Línea de Transmisión) ser favorables para los consumidores y avalado finalmente por el Negociado, es imperativo que el proyecto de energía eólico reanude operaciones lo antes posible.

10. La Autoridad esta encaminada a cumplir con la Orden del 10 de septiembre. Para esto la Autoridad comenzó el proceso de identificar un perito que evalúe el costo de la Línea de Transmisión. Es posible que evaluar el costo de la Línea de Transmisión no solo conlleve valorizar

la línea, podría darse el caso de que el profesional tuviese que además valorizar servidumbres. Luego de identificar el costo de la Línea de Transmisión es que la Autoridad estará preparada para determinar si tiene que cumplir con la segunda parte de la condición relacionada al estimado de costo de la misma, el cual es que, si el precio resulta ser mas bajo, la Autoridad comenzará el proceso de renegociar el precio de compraventa.

11. Por lo tanto, a pesar de que la Autoridad si completó las revisiones al Acuerdo Enmendado en cumplimiento con la Orden del 10 de septiembre, estas revisiones no se están presentando en el día de hoy ya que están condicionadas a que el Acuerdo Enmendado no sufra cambios luego de que tener el resultado del costo de Línea de Transmisión que se realizará de acuerdo a las especificaciones del Negociado de Energía.

12. Basado en su experiencia, la Autoridad entiende que el estimado de costo podría estar completado dentro de los próximos dos (2) meses y, por lo tanto, solicita al Negociado ese mismo término, para dar cumplimiento a la Orden del 10 de septiembre y, en consecuencia, a la Orden del 11 de febrero.

POR TODO LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía que conceda a la Autoridad hasta el próximo 4 de mayo de 2022 para cumplir con la Orden del 11 de febrero de 2022.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 3 de marzo de 2022.

/s Katuska Bolaños Lugo
Katuska Bolaños Lugo
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18888

Joannely Marrero Cruz
jmarrero@diazvaz.law
TSPR 20,014

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.

290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 803
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664